

<b>BOLIVIA</b>	
<b>I Los partidos políticos dentro de la legislación</b>	
1. Constitución (Política)	<p>Artículo 222: La “representación popular” se ejerce mediante los partidos políticos (las agrupaciones ciudadanas y los pueblos indígenas).</p> <p>Artículo 223: Partidos (agrupaciones ciudadanas y pueblos originarios) son personas jurídicas de derecho público.</p> <p>Artículo 224: Faculta a los partidos (agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas) a presentar candidatos a los cargos de elección nacional y municipal.</p>
2. Ley de Partidos Políticos	<p>La Ley de Partidos Políticos, aprobada en junio de 1999, norma los requisitos para organizar y hacer funcionar los partidos, juntamente con los órganos encargados de fiscalizarlos.</p> <p>El artículo 3o. reitera lo prescrito en el artículo 223 de la C.P.E. El artículo 4o. se basa en el artículo 222 constitucional. También esta ley debe ponerse en consonancia con las reformas constitucionales.</p>
3. Ley Electoral / de Elecciones /Código Electoral	<p>El Código Electoral. Junio 2002. El cuerpo está compuesto por 245 artículos, distribuidos en cuatro cuerpos.</p> <p>El Código Electoral (C.E.) de junio de 2002 Gaceta Oficial de Bolivia. (Texto ordenado. Ley núm. 1984.), establece las normas para todos los procesos electorales, ha sido redactado sobre el supuesto constitucional de que los partidos son los únicos órganos de representación política</p>
4. Leyes especiales	N/A
<b>II Otros Poderes u órganos del Estado que pueden incidir en los partidos políticos</b>	
1. Corte Suprema de Justicia, Alta Corte de Justicia o Supremo Tribunal Federal	N/A
2. Corte Constitucional o de Constitucionalidad	Artículo 28 del C.E: El Tribunal Constitucional puede pronunciarse en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
3. Salas de aquellas Cortes con competencias constitucionales o en materia electoral	N/A
4. Organismo Electoral o Corte Electoral (independiente)	<p>Artículo 226 de la C.P.E: Establece la autonomía e independencia de los órganos electorales.</p> <p>El capítulo III del título noveno de la C.P. se refiere a los órganos electorales: Corte Nacional Electoral y cortes departamentales (artículo 225).</p>
<b>III Los partidos políticos</b>	
1. Concepto	

a. En la Constitución	Artículo 222 de la C.P.E.: Los partidos son estructuras de representación popular.
b. En la ley	Artículo 3o. de la L.P.P.: Los partidos están facultados para participar en la actividad política, en la formación de la voluntad popular y en la conformación de los poderes públicos.
c. En la jurisprudencia	N/A
<b>2. Naturaleza jurídica</b>	
a. En la Constitución	Artículo 223: Los partidos son personas jurídicas de derecho público.
b. En la ley	Artículo 3o. de Ley de Partidos: Los partidos son asociaciones voluntarias de ciudadanos y personas jurídicas de derecho público sin fines de lucro.
c. En la jurisprudencia	N/A
<b>3 Requisitos para la constitución e inscripción de los partidos</b>	
a. Libertad amplia	Artículo 2o. de la L.P.P.: Dispone que todo ciudadano(a) goza del derecho de asociarse en partidos sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los documentos constitutivos de los partidos.
b. Restricciones	Artículo 17, L.P.P.: Establece que no podrá haber similitud de nombres, símbolos de los partidos políticos y utilización de símbolos patrios.
<b>IV Requisitos para la constitución / formación de partidos políticos a nivel nacional</b>	
1. Número o porcentaje de afiliados o adherentes	Artículo 8o., L.P.P.: 2% al menos del total de votos válidos en las elecciones nacionales inmediatamente anteriores.
2. Celebración de asambleas previas	Artículo 5o., L.P.P.: Debe efectuarse una asamblea constitutiva, con acta notariada.
3. Funcionamiento en circunscripciones territoriales	N/A
4. Afiliación, desafiliación, problemas de doble afiliación	Artículo 2o., L.P.P.: Existe libertad de afiliación para ciudadanos en ejercicio. Artículo 25, fracción VI: Se reconoce derecho a renunciar al partido, comunicando esta decisión al partido y al organismo departamental donde resida el renunciante. Artículo 65, inciso b): Si no lo hace es sancionado con inhabilitación por un año. Artículo 65, inciso a): La militancia doble o múltiple está prohibida y sancionada (artículo 66, a) con inhabilitación por dos años.
5. Adhesión	N/A
6. Otros	Los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Partidos Políticos definen que un partido político, a la hora de constituirse debe formular un programa de gobierno, un estatuto orgánico y una declaración de principios.
<b>V Requisitos para la constitución / formación de partidos</b>	

<b>a nivel departamental / provincial</b>	
1. Número o porcentaje de afiliados o adherentes	N/R
2. Celebración de asambleas previas	N/R
3. Otros	N/R
<b>VI Estructura interna de los partidos</b>	
1. Definida en la ley, posibilidad de ampliarla o adaptarla	Artículo 15 y siguientes veinte incisos. L.P.P: Define los principios a partir de los cuales deben organizarse y funcionar los partidos. Estos deben adecuar sus estatutos a estos principios.
2. En los estatutos	Artículo 15 de la L.P.P.: Define el contenido básico de los estatutos de los partidos. Artículo 15, fracciones VI, VII y VIII: Señala los componentes básicos de la estructura “orgánica” de los partidos; asamblea o congreso de máxima autoridad; autoridad nacional entre congreso y congreso, y funciones de cada órgano funcional.
3. Funcionamiento en la práctica	Los partidos empezaron a adaptar las tradicionales estructuras partidarias a los nuevos preceptos legales. Sin embargo, su cumplimiento es aún deficiente, lo que origina recursos de “queja” ante el organismo electoral.
<b>VII Democracia interna, derecho de participación</b>	
1. En la legislación	Ley de Partidos Políticos.
a. Abierta en cuanto a participación electores:	L.P.P., Artículo 15, fracción II: Los partidos deben definir procedimientos de democracia interna mediante elecciones libres y voto directo y secreto. Se entiende que los participantes son los militantes-electores, pero no está explícito en la ley.
- Para el nombramiento de autoridades internas	N/A L.P.P., Artículo 15, fracción XI: Elección obligatoria de los dirigentes en todos los niveles del partido. Se entiende que los participantes son los militantes-electores, pero no está explícito en la ley.
- Para la selección de candidatos	N/A L.P.P., Artículo 15, fracción XVI: Elección obligatoria de los candidatos a los cargos electivos. Se entiende que los participantes son los militantes-electores, pero no está explícito en la ley.
b. Cerrada en cuanto a participación de electores	L.P.P., Artículo 15, fracción II: Los partidos deben definir procedimientos de democracia interna mediante elecciones libres y voto directo y secreto. Se entiende que los participantes son los militantes-electores, pero no está explícito en la ley.
c. No regulado	N/A
2. En los estatutos de los partidos	
a. Abierta en cuanto a participación electores:	La mayor parte de los partidos sólo reconoce este derecho a los militantes-electores.
-Para el nombramiento de autoridades internas	N/A
- Para la selección de candidatos	N/A
b. Cerrada en cuanto a	La mayor parte de los partidos sólo reconoce este derecho a los militantes-electores.

participación de electores	
c. No regulado	N/A
3. Funcionamiento en la práctica	En la práctica la participación es de militantes. La experiencia es muy reciente y muy diversa desde fracasos por denuncias de fraude hasta procesos aceptados en sus resultados. Los fracasos tuvieron que ver con fuertes divisiones internas y organismos electorales del partido, que no son muy transparentes o por lo menos sesgados y no muy neutrales en cuanto a sus preferencias.
<b>VIII Normas con relación al enfoque de género</b>	
1. Con cuotas de participación en las Asambleas	El artículo 15, fracción IV, L.P.P.: Se refiere a la garantía de plena participación de la mujer. El artículo 19 dispone una cuota no menor del 30% en todos los niveles de dirección del partido y en las candidaturas de representación ciudadana.
2. Con cuota en la selección de candidaturas	Artículo 112, numeral 1, inciso b), C.E. En la presentación de las listas de candidatos a senadores por departamento, por lo menos uno de cada cuatro candidatos debe ser mujer. 1c.-En las listas plurinominales, al menos uno de cada tres debe ser mujer. 2a.- En la presentación de listas a municipios, al primer concejal titular hombre-mujer debe corresponderle un suplente mujer-hombre. 2b.- En la segunda y tercera titularidad debe haber alternancia entre hombre y mujer. 2c.- El conjunto de las listas debe comprender al menos un 30% de mujeres.
3. Sanciones por el incumplimiento de cuotas	El Código (artículo 112, inciso c), faculta al organismo electoral a no admitir las listas que no hubieran cumplido estas condiciones, devolviéndolas a los respectivos partidos para que en un término de setenta y dos horas hacer las correcciones de ley. Aún cuando esta facultad se refiere sólo a las listas de candidatos en elecciones nacionales, por analogía el organismo electoral la aplicó también a las listas de candidatos en elecciones locales, estableciendo con ello jurisprudencia.
4. Otras	N/R
5. No regulado	N/A
<b>IX Normas en relación con la participación de otros grupos afiliados a los partidos</b>	
1. Juventud	La Ley de Partidos en el artículo 15 de que se refiere a los estatutos del partido, sólo se menciona en el numeral V a los derechos de las organizaciones juveniles y no así de los grupos étnicos.
2. Grupos étnicos	La Ley de Partidos establece en el artículo 1o., numeral 4, que en la declaración de principios debe constar el rechazo de toda forma de discriminación de género, generacional y étnico-cultural.
3. Otros	N/R
4. No regulado	N/A
<b>X Financiamiento de los partidos</b>	
1. Contribución del Estado:	
a. No existe	N/A
b. En dinero	El artículo 52, L.P.P. Establece el financiamiento estatal, bajo ciertos requisitos y el artículo 18, fracción XIII. L.P.P. reconoce que la recepción de recursos públicos, es un derecho. Por el artículo 223, fracción IV C.P.E.: Los partidos tienen la obligación de rendir cuentas

	<p>por los recursos financieros que reciban del Estado.  Artículo 53, fracción I, L.P.P.: Fija una partida equivalente al medio por mil del Presupuesto General, para los años no electorales  Artículo 53, fracción II.: En los años electorales el monto sube al dos y medio por mil.</p>
c. Como franja electoral	Artículo 115, C.E. Acceso gratuito e igual en los medios de comunicación estatales a favor de los partidos que intervengan en el proceso electoral.
d. En especie	N/A
e. En créditos	N/A
f. Otros	N/A
<b>2. Contribución de particulares:</b>	
a. Prohibiciones	Artículo 51, L.P.P.: No se puede recibir ningún aporte de 1. Gobierno; 2. Instituciones extranjeras; 3. ONG's; 4. Origen ilícito; 5. Grupos religiosos; 6. Entidades nacionales no autorizadas por ley; 7. Contribuciones anónimas.
b. Límites	
- A nacionales	Artículo 51, fracción III, L.P.P.: Las contribuciones no deben exceder el 10% del presupuesto anual del partido.
-A extranjeros	Artículo 51, fracción I, numeral 2: Prohibición de aportes de personas jurídicas extranjeras.
<b>3. Sanciones (administrativas, penales económicas) por infracción a las prohibiciones</b>	
a. Al partido	<p>Artículo 51, L.P.P: Suspensión del financiamiento público por la gestión en curso, por violación de prohibiciones señaladas en el mismo artículo, además porque no se hizo constar en el partido o en la contabilidad de la empresa el aporte de esta última y porque el aporte individual excede el 10% del presupuesto del partido.  Artículo 69, inciso b), L.P.P.: Constituye infracción grave no presentar estados financieros al organismo electoral.  Artículo 70, inciso a).- Suspensión del financiamiento estatal y pérdida del derecho de participación en las siguientes elecciones por no presentar balances. Inciso b.- Suspensión de financiamiento por no llevar contabilidad de los recursos financieros, y falta de rendición de cuenta documentada.  Artículo 62, fracción II.- Multa del 1% del financiamiento que le corresponde, por no presentar en los plazos fijados la rendición de cuentas.  Artículo 68, inciso a).- Multa hasta el 10% del financiamiento recibido, por imponer contribuciones indebidas, por no presentación del programa de gobierno o del presupuesto anual del partido, y por no registrar los bienes del partido.  Artículo 68, inciso b).- Multa hasta el 5% del financiamiento recibido, por alteración de registros de militantes, por incurrir en clientelismo político en personas no militantes del partido, y por no desarrollar programas de investigación y de educación cívica.</p>
b. A los candidatos	N/R
c. A los representantes del partido	<p>Artículo 51, L.P.P.: Procesamiento de los dirigentes del partido en la justicia ordinaria por violar prohibiciones del artículo 51.  Artículo 59: Los dirigentes nacionales y los encargados de la administración de los recursos, son responsables penalmente.</p>
d. A los contribuyentes	N/R
<b>XI Coaliciones y otros</b>	
1. ¿Se permiten: coaliciones, fusiones, alianzas, otros?	<p>Artículo 30, L.P.P.: Dos o más partidos reconocidos pueden fusionarse cumpliendo los requisitos de los artículos 31, 32, 33 y 34.  Artículo 37: Dos o más partidos reconocidos pueden establecer alianzas con fines electorales o no.  Artículo 38: En las alianzas, los partidos conservan su personalidad jurídica y su</p>

	patrimonio.
2. Requisitos para coaliciones	N/A
3. Requisitos para fusiones	<p>Artículo 31: Son requisitos; I) la aprobación por los órganos máximos de y que conste en acta notariada, de la fusión y disolución; II) nómina de los dirigentes autorizados para suscribir la constitución del nuevo partido.</p> <p>Artículo 32: Reunión de constitución de las personas autorizadas para la fusión que apruebe identidad y símbolos del nuevo partido; declaración de principios; estatutos; programa de gobierno; nómina de nuevos dirigentes, domicilio; fusión de patrimonio, y traspaso al nuevo partido de los anteriores registros de militantes.</p> <p>Artículo 33: Trámite de registro ante el organismo electoral.</p> <p>Artículo 34: Resolución de reconocimiento.</p>
4. Requisitos para alianzas	<p>Artículo 39, L.P.P.: Requisitos notariados para reconocimiento; I) testimonio de reconocimiento; II) la resolución de cada partido autorizando debidamente la alianza; III) la reunión de constitución; IV) duración de la alianza y procedimientos de disolución; V) programa de gobierno o plan de acción; VI) estructura orgánica y de la nómina de dirigentes y atribuciones; VII) derechos y obligaciones de los partidos aliados; VIII) Domicilio.</p> <p>Artículo 40: Resolución de reconocimiento.</p>
5. Plazos establecidos para la realización de las coaliciones, fusiones o alianzas	Artículo 36, fracción II, L.P.P.: Reconocimiento de las fusiones hasta noventa días antes de las elecciones para participar en ellas. Para las alianzas no hay plazo previo que los habilite para participar en elecciones (es una omisión).
6. Mecanismo para terminarlas	
a. Voluntad de los partidos	Artículo 43, fracción I, L.P.P.: La alianza puede darse por terminada siguiendo las condiciones establecidas en el documento constitutivo.
b. Finalización del proceso electoral	N/A
c. Otros	Artículo 44: La cancelación de los partidos incluye también a las alianzas políticas.
<b>XII Extinción / cancelación de los partidos políticos</b>	
1. Por no alcanzar porcentaje fijado por ley	Artículo 44, L.P.P.: Cancelación de personalidad jurídica, inciso 11). Por no obtener más del 3% del total de votos válidos de la última elección en la que participó.
2. Por no elegir diputados	N/A
3. Por voluntad del partido	Artículo 42, fracción I. Por decisión propia, según Estatuto, por fusión con otro partido.
4. Otros	<p>Artículo 44:</p> <p>III. Por no participar en dos elecciones consecutivas.</p> <p>IV. Por comprobada participación en golpes de Estado y sediciones.</p>
<b>XIII Otras formas de participación política</b>	
1. No están permitidas (monopolio de los partidos políticos)	N/A
2. Permitidas	

a. Candidaturas independientes	Artículo 222, C.P.E.: Reconoce que la representación popular se ejerce mediante los partidos, agrupaciones de ciudadanos y pueblos indígenas.
b. Comités Cívicos	N/A
c. Movimientos	N/A
d. Asociaciones de suscripción popular	Artículo 224, C.P.E.: Las agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas pueden postular directamente candidatos a los cargos electivos en el país.
e. Otras	
3. Requisitos para la constitución e inscripción	Artículo 223, C.P.E.: Las agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas deben; II) contar un programa, organización y funcionamiento democráticos; III) personería jurídica reconocida por el organismos electoral.
4. Requisitos de organización	Aún no se han aprobado las reformas legales pertinentes.
5. Financiamiento	
a. Del Estado	Artículo 223, C.P.E.: Las agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas deben rendir cuentas de los recursos financieros que reciban del Estado.
b. De particulares	No existe aún legislación para las agrupaciones de ciudadanos y los pueblos indígenas.
c. Mixto	
6. Límites y prohibiciones en cuanto al financiamiento	No existe aún legislación para las agrupaciones de ciudadanos y los pueblos indígenas.
7. Extinción/ cancelación	Las causales no son literalmente las mismas que se aplican a los partidos. El artículo 47 de la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, de julio de 2004, señala tres causas para la cancelación del registro electoral: a.- No haber logrado ningún cargo de representación en la última elección en la que participó. b.- Por no haber participado en las elecciones. c.- Por participación en golpes de Estado, actos de sedición y de desestabilización de la institucionalidad democrática.
<b>XIV Órgano del Estado que lleva control de las organizaciones políticas</b>	
1. Nombre	Corte Nacional Electoral
2. ¿Es un órgano independiente?	Artículo 226, C.P.E.: Establece la independencia y autonomía de los órganos electorales. Artículo 12, C.E.: Reitera autonomía e independencia de los órganos electorales.
3. ¿Forma parte del Poder Central?	N/A
4. Mixto	N/A
5. Origen de su nombramiento	
a. Poder Ejecutivo	Artículo 96, inciso 23), C.P.E.: Reconoce facultad del Presidente de la República de nombrar a los representantes del Poder Ejecutivo en el organismo electoral. Artículo 26, inciso a), C.E.: Un miembro de la Corte Nacional y otro por cada Corte Departamental, son designados por el presidente de la República.
b. Poder Legislativo	Artículo 59, inciso 21) C.P.E.: Es atribución del Poder Legislativo nombrar a sus representantes en las Cortes Electorales. Artículo 26, inciso b). C.E.: Seis miembros de la Corte Nacional son elegidos por el

	Congreso Nacional. Inciso c): el Congreso elige a cuatro vocales de cada Corte Departamental de listas propuestas por la Corte Nacional.
c. Poder Judicial	X
d. Mixto (explicar)	X
6. Funciones	
a. Calificación para la inscripción	Conforme a los artículos 9o. y 10 de la Ley de Partidos Políticos la Sala Plena de la Corte Nacional Electoral es el órgano encargado de la calificación de la inscripción de los partidos políticos, cumpliendo los procedimientos y plazos especificados en la normativa.
b. Inscripción	De acuerdo con el artículo 10 L.P.P., la Corte Nacional Electoral es la que dispone la inscripción en el Libro de “Partidos Políticos de la Nación” una vez que cumplan con los requisitos que para el efecto señala la legislación.
c. Control de legalidad de actuaciones	Artículo 29 y varios incisos: La Corte Nacional tiene competencias para dirigir y velar la legalidad del proceso electoral o resolver en última instancia asuntos contencioso-electorales. Del mismo modo está habilitada para fiscalizar a los partidos políticos, exigir que sus estatutos estén conformes con los principios de la ley, que se cumplan, o sancionar cuando ello fuera procedente.
d. Control de cumplimiento de regulaciones económicas, normativa	Artículo 13: El organismo electoral tiene facultades para dirigir y administrar todo el proceso electoral. Por otra parte, el organismo electoral está facultado para fiscalizar el manejo de los recursos de los partidos e imponer sanciones si hay lugar para ello (artículo 55, L.P.P.).
7. Independencia administrativa y funcional	Artículo 14: El organismo electoral tiene facultades administrativas, técnicas y contencioso-electorales. Artículo 28: La Corte Nacional es el máximo organismo en materia electoral, cuyas decisiones son de cumplimiento obligatorio, irrevisables e inapelables, excepto en los que corresponda al ámbito del Tribunal Constitucional.
<b>XV Afiliación a organizaciones internacionales</b>	
1. Permitidas por ley	N/R
2. Prohibidas	N/R
3. No regulado	N/R
4. Disposiciones en los estatutos	N/R
5. Acuerdos vinculantes	N/R
6. Alcance del compromiso	N/A
<b>XVI Lista de normas relativas a partidos políticos</b>	Constitución Política del Estado. (1995). Código Electoral. (2002). Ley de Partidos Políticos. (1999). Reglamento de Fiscalización del Patrimonio Partidario en años electorales. (2002). Corte Nacional Electoral.
<b>XVII Fuentes de información sobre el tema</b>	Resoluciones de la Corte Nacional Electoral. <i>Anuarios del Congreso Nacional.</i> <i>Gaceta Oficial.</i> Archivo hemerográfico: <i>La Prensa, La Razón.</i>